



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -**

**ACUERDO No. 153 DE 2021**

**( 10 MAY 2021 )**

*“Por el cual se modifica y adiciona un artículo al Acuerdo 125 de 2020 “Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”, en relación con los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7., del Decreto No. 1071 de 2015, los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto No. 2363 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 7º del Decreto Ley 2363 de 2015, la dirección y administración de la Agencia Nacional de Tierras está a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Que el numeral 13 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que es función del Consejo Directivo aprobar adoptar y modificar su propio reglamento.

Que en el Consejo Directivo de la ANT tienen asiento permanente tanto representantes del Gobierno Nacional, en su calidad de servidores públicos, como los delegados de las comunidades indígenas, negras, campesinas y de los gremios del sector agropecuario, estos últimos en la condición de particulares facultados transitoriamente por la ley para ejercer funciones públicas.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.8.2 del Decreto 1071 de 2015 precisa que los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos y que su responsabilidad, incompatibilidades e inhabilidades se regirán por las leyes, los reglamentos y los estatutos internos de la entidad.

*“Por el cual se modifica y adicionan un artículo al Acuerdo 125 de 2020 “Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en relación con los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

---

Que, atendiendo las facultades y previsiones arriba descritas, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 125 de 2020, el cual contiene el reglamento interno del órgano colegiado.

Que en el artículo 17 del mencionado Acuerdo se señaló que los integrantes del Consejo Directivo que tienen el carácter de funcionarios públicos, se sujetan al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, las leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, mientras que los que integran el órgano con la calidad de particulares facultados transitoriamente para ejercer funciones públicas, se someten a las reglas que sobre el particular consagra el mismo Decreto Ley 128 de 1976 y la Ley 1437 de 2011.

Que, sin embargo, la Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-037 de 2003, entre otras providencias, que *“a los particulares a quienes se ha asignado el ejercicio de funciones administrativas les aplica, en relación con el cumplimiento de estas, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos”*, resultando entonces inadecuada a distinción consignada en el referido artículo 17 del reglamento interno de esta corporación.

Que, por su parte, en el artículo 18 *Ibidem* se dispuso que los miembros del Consejo Directivo deberán apartarse de las decisiones o abstenerse de participar cuando tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión o lo tuviere su conyugue, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, señalándose para ello como fuentes para el establecimiento de las respectivas causales el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y las reglas contenidas en la leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019.

Que, a pesar de lo arriba indicado, resulta evidente que a las fuentes citadas por el mencionado artículo 18 del reglamento interno de esta corporación, debe agregarse el también referido Decreto Ley 128 de 1976, *“Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 son competentes para conocer y resolver de los impedimentos y recusaciones de quienes ejercen funciones públicas: i) al superior jerárquico; ii) si no tuviere superior, la cabeza del respectivo sector administrativo y iii) a falta de los anteriores, el Procurador General de la Nación.

Que en el Capítulo IV de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expida el Código General Disciplinario, se derogaron la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, desarrolla el régimen de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de interés.

*"Por el cual se modifica y adicionan un artículo al Acuerdo 125 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en relación con los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*

---

Que, aunque el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, como máximo órgano directivo de la entidad, carece de superior jerárquico, es innegable su adscripción al sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural encabezado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pues así lo establecen los artículos 1.1.1.2 y 1.2.1.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que mientras que el artículo 150 numeral 23 de la Constitución Política reserva al legislador la regulaciones a las que se somete el ejercicio de las funciones públicas, incluyendo lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos y de los particulares habilitados transitoriamente para ejercer funciones públicas, puede el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio de las atribución reglamentaria conferida por el ya mencionado artículo 9º numeral 13 del Decreto Ley 2363 de 2015, en concordancia con el también indicado artículo 2.14.8.2 del Decreto 1071 de 2015, establecer precisiones puntuales de carácter operativo o procedimental sobre estas cuestiones, buscando armonizarlas con la composición colegiada del órgano y respetando siempre el sistema jerárquico de las fuentes del derecho.

Que, conforme a lo expuesto, con el fin de generar precisiones respecto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que pesa sobre los miembros del Consejo Directivo de la ANT y garantizar que la función administrativa se ejerza al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, de acuerdo con los artículos 209 de la Constitución Política y 3 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta necesario modificar los artículos 17 y 18 del Acuerdo 125 de 2020 y adicionar un artículo al reglamento interno de esta corporación, en los que se definirá el trámite y decisión de los inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de interés que puedan llegar a formularse contra sus integrantes.

Que mediante memorando 20211030029683 del 24 de febrero de 2021, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras emitió viabilidad Jurídica al presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 numeral 7o del Decreto 2363 de 2015. Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, se:

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 125 de 2020 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual quedará así:

***"Artículo 17. Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Para efectos de garantizar el principio de moralidad, imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecido en el Decreto Ley 128 de 1976, las leyes 734 de 2002 y***

*"Por el cual se modifica y adicionan un artículo al Acuerdo 125 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en relación con los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*

1952 de 2019, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan".

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 125 de 2020 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual quedará así:

**"Artículo 18. Trámite de impedimentos y recusaciones:** Cuando un miembro del Consejo Directivo advierta que respecto de él se configura una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, deberá declararse inmediatamente impedido, comunicando tal circunstancia mediante escrito, acompañado de una prueba sumaria del conflicto de interés, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad cabeza del sector. Copia del respectivo escrito será remitida por el consejero a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo quien, a su vez, solicitará al Presidente de la misma corporación la exclusión del asunto del orden del día mientras el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural resuelve lo correspondiente.

Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o de los invitados a sus sesiones, al igual que cualquier funcionario público o particular, podrá recusar al consejero que oficiosamente no se declare impedido siempre que presente prueba sumaria que acredite la configuración de la respectiva causal. En estos eventos, el consejero recusado estará en la obligación de reconocer o rechazar al instante la causal que se le impute.

Sea que el consejero reconozca la causal imputada, que la rechace o que guarde silencio al respecto, el asunto deberá retirarse del orden del día, correspondiendo a la Secretaría Técnica el deber de remitir inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad cabeza del sector, un escrito que describa la causal del conflicto de interés, acompañado de la prueba sumaria aportada por el recusante".

**Artículo 3.** Adiciónese el artículo 18A al Acuerdo 125 de 2020 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, con el siguiente texto:

**"Artículo 18A. Decisión:** Conforme a lo señalado por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá resolver de plano dentro de los 10 días siguientes al recibo del escrito correspondiente. Si acepta el impedimento o declara probada la recusación, determinará, para el caso de los consejeros que ostentan el carácter de servidores públicos, a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad-hoc. Tratándose de los delegados de las comunidades indígenas, negras, campesinas y de los gremios del sector agropecuario, la aceptación del impedimento o la declaratoria de la recusación como probada, será tomada como una ausencia temporal para efectos de lo dispuesto por el párrafo único del artículo 2.14.8.1 del Decreto 1071 de 2015.

Llegada la fecha de la nueva sesión, participará el funcionario ad-hoc o el suplente del consejero principal, cuando se trate de los delegados de las comunidades

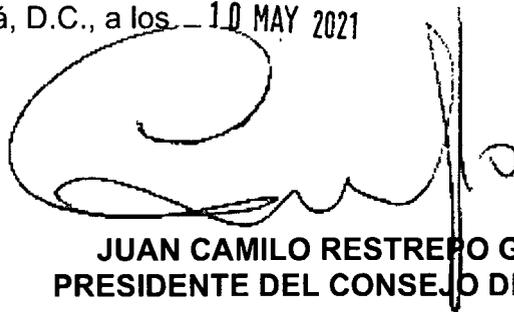
*“Por el cual se modifica y adicionan un artículo al Acuerdo 125 de 2020 “Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en relación con los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

*indígenas, negras, campesinas y de los gremios del sector agropecuario; de lo contrario se reconfigurará el quorum deliberatorio con la ausencia del voto del consejero declarado en conflicto de interés, la inhabilidad o incompatibilidad.*

**Artículo 4. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial modifica los artículos 17 y 18 y adiciona el artículo 18A al Acuerdo 125 de 2015 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 MAY 2021



**JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**WILLIAM GABRIEL REINA TOUS**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Proyección: Secretaria Técnica Consejo Directivo  
Revisó: José Rafael Ortoguala Ojeda – Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras  
Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

JR00

VoBo: Giovanni Pérez Ceballos Jefe CA / MADR  
Jairo Vallejo Bocanegra / Director DOPR MADR  
Julián David Peña Gómez / Asesor MADR